

32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 07 OCT 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00944 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaría de este Despacho Judicial no fue objetada (fo. 75), se imparte su aprobación.

Precisado lo anterior y teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 446 del C. G. P., prevé que una vez vencido el traslado de la **liquidación de crédito** el Juez decidirá si aprueba o cambia la misma; con base en dicha facultad y lo previsto en el numeral 4° *ibidem*, se modifica aquella allegada por la parte demandante, por cuanto se observa que el valor arrojado no se acompasa con el valor final de la liquidación elaborada por esta Judicatura, al encontrarse aumentados considerablemente aquellos réditos moratorios.

Bajo estos supuestos, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el togado judicial de la parte ejecutante, en los términos consignados en los cuadros anexos y que hacen parte de esta providencia, incluyendo el valor total del capital, y los valores generados por concepto de intereses moratorios hasta el día de presentación de la última liquidación; por lo que entonces se **APRUEBA** en su totalidad por la suma total de **\$65.868.109.21 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en	ESTADO Nº 32
de las 8:00 a.m.	Hoy 07 OCT 2020 a la hora
La Secretaria	
MARLENE ALEXANDRA SERNA ULLOA	